

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
		Página: 1 de 1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Aprobó: Comité de Calidad

HONORABLE
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA (Reparto)

Despacho

Demandante: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN - SANTANDER.

Demandado: MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER - CONCEJO MUNICIPAL.

Ref.: Demanda de nulidad simple en contra del inciso 1° y 3° del artículo 5°; el artículo 18; el numeral 1° del artículo 229; el artículo 239 y el numeral 1° del artículo 240 del Acuerdo Municipal N° 029 del 07 de diciembre 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CÓDIGO DE RENTAS QUE DEBE APLICARSE EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN - SANTANDER"; así como los artículos cuarto y sexto del Acuerdo Municipal N° 020 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y los artículos segundo y tercero del Acuerdo Municipal 029 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CREACIÓN DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN SANTANDER"

DANIELA MEDINA NÚÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.617.022 de la ciudad de Bucaramanga-Santander, Abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N° 256306 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN - SANTANDER** identificada con NIT No. 804.005.555-5, según poder adjunto otorgado por la Gerente General Dra. **ROSA NATALIA CORREA GUEVARA**, en ejercicio de la acción pública de nulidad establecida en el Artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), respetuosamente solicito que **se declare la nulidad simple del inciso 1° y 3° del artículo 5°; el**

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Página: 2 de 1
		Aprobó: Comité de Calidad

artículo 18; el numeral 1° del artículo 229; el artículo 239 y el numeral 1° del artículo 240 del Acuerdo Municipal número 029 del 07 de diciembre 2005 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CÓDIGO DE RENTAS QUE DEBE APLICARSE EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN - SANTANDER”; así como los artículos cuarto y sexto del Acuerdo Municipal N° 020 de 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR” y los artículos segundo y tercero del Acuerdo Municipal 029 de 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CREACIÓN DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN SANTANDER”

- ❖ Los apartes del Acuerdo Municipal número 029 del 07 de diciembre 2005 cuya declaratoria de nulidad se demandan, se subrayan en la siguiente transcripción:

“ARTÍCULO 5° EXENCIONES.

Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tempore por el concejo municipal. Corresponde al concejo municipal decretar las exenciones de conformidad con la constitución, la ley, los Planes de Desarrollo Municipal, las cuales en ningún caso podrán exceder por diez (10) años.

(...)

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
		Página: 3 de 1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Aprobó: Comité de Calidad

El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

(...)

“ARTICULO 18. EXENCIONES.

Las exenciones **deben estar señaladas taxativamente en los acuerdos municipales** respetando las prohibiciones constitucionales y de Ley, de conformidad con los planes de desarrollo municipal que el mismo Concejo apruebe”.

(...)

CAPITULO 15

ESTAMPILLA PRO-ANCIANO

“ARTICULO 229. HECHO GENERADOR Y TARIFAS.

Los hechos generadores y tarifas serán los siguientes:

1. **Las cuentas de cobro que presenten las personas naturales y jurídicas con cargo al Tesoro del Municipio de El Playón y entidades descentralizadas pagaran una tarifa del Uno por Ciento (1%) sobre la cuenta presentada.**

(...)

CAPITULO XVI

ESTAMPILLA PRO- CULTURA

“ARTICULO 239. SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos **todas las personas** naturales o jurídicas, las

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
		Página: 4 de 1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Aprobó: Comité de Calidad

sucesiones ilíquidas, las sociedad de hecho, las empresas unipersonales, los consorcios o uniones temporales que por razón de sus hechos actuaciones realicen los presupuestos generadores del tributo.

(...)

ARTICULO 240. HECHO GENERADOR.

Los hechos generadores serán los siguientes:

- 1. Las cuentas de cobro que presenten las personas naturales y jurídicas con cargo al Tesoro del Municipio de El Playón y entidades descentralizadas pagaran una tarifa del **Cero punto Cinco por ciento (0.5%)**, sobre la cuenta presentada.*

- ❖ Los apartes del **Acuerdo Municipal número 020 del 31 de agosto de 2009** cuya declaratoria de nulidad se demandan, se subrayan en la siguiente transcripción:

ARTÍCULO CUARTO: Sujeto pasivo. *Son sujetos pasivos de la "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor", las personas naturales y Jurídicas que suscriban contratos con el Municipio de El Playón y sus Entidades Descentralizadas.*

(...)

ARTÍCULO SEXTO: Hecho Generador. *La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos celebrados con el Municipio de El Playón y sus Entidades Descentralizadas.*

- ❖ Los apartes del **Acuerdo Municipal número 029 del 29 de septiembre de 2014** cuya declaratoria de nulidad se demandan, se subrayan en la siguiente transcripción:

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
		Página: 5 de 1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Aprobó: Comité de Calidad

ARTÍCULO SEGUNDO: SUJETO PASIVO. Serán sujetos pasivos, todas las personas naturales y jurídicas, sucesiones liquidas, las sociedades de hecho, empresas unipersonales, los consorcios, uniones temporales, entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 240 Acuerdo 029 de 2005, HECHO GENERADOR. Está constituido por los pagos realizados por el Municipio de El Playón, a todo tipo de contratistas.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

- A. Legitimidad:** La presente demanda de nulidad simple se instaura en desarrollo del numeral 1° del Artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, este medio de control es de naturaleza pública, por lo cual todo ciudadano está facultado para solicitar la declaratoria de nulidad de un acto administrativo.
- B. Oportunidad:** Por ser la presente demanda un medio de control de nulidad simple, la misma puede ejercitarse en cualquier tiempo, de conformidad a lo establecido en el literal a) del Artículo 164 del CPACA.
- C. Competencia:** Los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga son competentes para conocer en primera instancia del presente medio de control, por tratarse de un acto administrativo expedido por una autoridad municipal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 155 del CPACA. De igual forma, los

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
		Página: 6 de 1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Aprobó: Comité de Calidad

Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga son competentes en razón al territorio, de conformidad con el numeral 1° del artículo 156 del mismo código, ya que se trata de un acto administrativo proferido por el Concejo del municipio de El Playón-Santander, el cual está circunscrito al Circuito Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el literal b. del numeral 23 del artículo primero del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, mediante el cual, el Consejo Superior de la Judicatura creó los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.

D. Procedencia: Los actos administrativos acusados de nulidad, fueron expedidos contrariando las siguientes normas constitucionales y legales que autorizan a los Concejos Municipales a reglamentar tributos en su respectiva jurisdicción:

A. Constitución Política de Colombia.

- Artículo 48.

B. Leyes.

- Ley 100 de 1993, artículos 212
- Ley 1122 de 2007, artículos 11
- Ley 715 de 2001, artículo 91

II. HECHOS

PRIMERO: La ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO es una Entidad Descentralizada de Orden Municipal, adscrita a la Secretaría de Salud del Departamento de Santander, la cual depende casi exclusivamente de los recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
		Página: 7 de 1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Aprobó: Comité de Calidad

Seguridad Social, los cuales tienen destinación específica de conformidad con la Constitución y la Ley.

SEGUNDO: Mediante el Acuerdo 029 del 7 de diciembre de 2005, se creó el Código de Rentas de El Playón Santander.

TERCERO: En su artículo 5° denominado “**EXENCIONES**” se estableció que las exenciones debían ser establecidas de manera expresa y pro tempore por el Concejo Municipal y que en ningún caso podrían exceder de diez años.

(Ver artículo 5 del Acuerdo 029 del 7 de diciembre de 2005).

CUARTO: Por su parte, el artículo 18° de la misma norma, también denominado “**EXCENCIONES**” (Sic), determinó que las mismas debían estar señaladas taxativamente en los acuerdos municipales.

QUINTO: El artículo 229 del Acuerdo 029 del 7 de diciembre de 2005, correspondiente al **HECHO GENERADOR** y tarifas de la **Estampilla Pro – Anciano**, estableció que el hecho generador de dicho tributo, consistía en: Las cuentas de cobro que presenten las personas naturales y jurídicas con cargo al Tesoro del Municipio de El Playón y entidades descentralizadas pagaran una tarifa del Uno por Ciento (1%) sobre la cuenta presentada.”

SEXTO: De igual manera, el artículo 239 de la misma norma, en tratándose del sujeto pasivo de la Estampilla **Pro – Cultura**, estableció que serían “todas las personas” naturales o jurídicas que realicen los presupuestos del tributo, es decir; los hechos generadores, los cuales se describen en el artículo 240 denominado “**HECHO GENERADOR**” dentro de los cuales se

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
		Página: 8 de 1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Aprobó: Comité de Calidad

encuentra en su numeral 1° *“Las cuentas de cobro que presenten las personas naturales y jurídicas con cargo al Tesoro del Municipio de El Playón y entidades descentralizadas pagaran una tarifa del Cero punto Cinco por ciento (0.5%), sobre la cuenta presentada.*

SEPTIMO: Por su parte el Acuerdo Municipal N° 020 de 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR” en su artículo 4 denominado “*Sujeto Pasivo*” nuevamente determinó que los sujetos pasivos de dicha estampillas serían *“las personas naturales y Jurídicas que suscriban contratos con el Municipio de El Playón y sus Entidades Descentralizadas.”* y que como hecho generador, de acuerdo a su artículo sexto, se entendería *“La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos celebrados con el Municipio de El Playón y sus Entidades Descentralizadas.”*

(Ver Acuerdo Municipal N° 020 de 2009)

OCTAVO: En igual sentido, el Concejo Municipal de El Playón Santander, expidió el acuerdo 029 de fecha 29 de septiembre de 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CREACIÓN DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN SANTANDER” actualización que incluyó en su Artículo Segundo, como sujetos pasivos de la Estampilla Pro Cultura, a *“todas las personas naturales y jurídicas, sucesiones liquidas, las sociedades de hecho, empresas unipersonales, los consorcios, uniones temporales, entidades sin ánimo de lucro.”*, y en su artículo Tercero, modificadorio del artículo 240 del Acuerdo 029 de 2005, denominado “HECHO GENERADOR”, estableció que lo serían *“los pagos realizados por el Municipio de El Playón, a todo tipo de contratistas.”*

(Ver Acuerdo Municipal N° 029 de fecha 29 de septiembre de 2014)

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Página: 9 de 1
		Aprobó: Comité de Calidad

NOVENO: Las normas antes enunciadas, no contemplan la exención constitucional contenida en el artículo 48, motivo por el cual constantemente se ha recriminado por parte del Concejo a la E.S.E., el NO cobro de las Estampillas Pro – Anciano o Para el Bienestar del Adulto Mayor y Pro-Cultura a todos los contratistas, sin tener en cuenta que los pagos y anticipos que se les realiza, son con cargo a recursos del Sistema General de Salud, provenientes del Sistema General de Participaciones.

DECIMO: En ese sentido, la E.S.E. en salvaguarda de la Constitución Nacional y haciendo uso de la figura de la **Excepción de Inconstitucionalidad**, expidió la Resolución N° 104 del primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se dio aplicación preferente a las disposiciones constitucionales y jurisprudenciales vigentes, y decidió no gravar con tasas y estampillas ni destinar o utilizar los recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud para fines diferentes a la destinación específica asignada por la constitución.

(Ver Resolución N° 104 del primero de septiembre de dos mil dieciséis 2016)

DECIMO PRIMERO: El 18 de febrero de 2019 la E.S.E. solicita a la Alcaldía por medio de oficio la *“exoneración del descuento de las estampillas municipales a las contrataciones con cargo a recursos de salud”* en donde se explicó los motivos por los cuales el cobro de estampillas en el sector salud no está ajustado a la Constitución Nacional y se instó a la modificación del actual Código de Rentas del Municipio, en los siguiente términos.

(...)

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
		Página: 10 de 1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Aprobó: Comité de Calidad

“Solicita conceder aplicación preferente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes que consagran la prohibición consistente en no destinar ni utilizar los recursos de la salud para fines diferentes a ella, específicamente los recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud o los que ingresen a las instituciones del Sistema General Social en Salud, para fines diferentes a aquellos propósitos, todo ellos conforme a las mayores y nuevas argumentaciones que han sido expuestas en este oficio, modificando el Código de Rentas Municipales en lo referente a las Estampillas Municipales, incluyendo la exoneración del cobro a los prestadores de servicios y suministros con cargos a recursos de la Salud.”

(Ver oficio de fecha El 18 de febrero de 2019).

DECIMO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la Alcaldía presentó el **Proyecto de Acuerdo N° 018 de mayo 9 de 2019**, que buscaba modificar el Acuerdo 029 de 2005, en el sentido de excluir del cobro de dichas estampillas, a los contratos celebrados por la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO con sus contratistas y con cargo a los recursos del Sistema General de Salud, provenientes del Sistema General de Participaciones.

A dicha sustentación del Proyecto, fueron invitados a la sesión ordinaria funcionarios de la E.S.E. y la Alcaldía Municipal, donde se les explicó al Concejo Municipal con diamantina precisión la evidente violación al artículo 48 de la CN (Ver acta No. 045 de 2019).

DECIMO TERCERO: Pese a lo anterior, dicho proyecto fue **ARCHIVADO** por el Concejo Municipal.

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
		Página: 11 de 1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Aprobó: Comité de Calidad

DECIMO CUARTO: Que ante el **ARCHIVO** del Proyecto de Acuerdo N° 018 de mayo 9 de 2019, la E.S.E. Presentó un derecho de petición ante el Concejo Municipal para conocer los motivos por los cuales se archivó, cuyos fundamentos me permito transcribir en extenso, a fin de que el Despacho, conozca las razones por los cuales no se accedió a adecuar el Código de Rentas del Municipio en consonancia con la Constitución Política de Colombia.

(Ver contestación por parte del Concejo Municipal de El Playón Santander, al derecho de petición presentado por la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO)

“La creación de está estampilla es para garantizar la atención de manera eficiente a estas personas que de una u otra manera no tienen un hogar, para mitigar la indigencia de ancianos y así prestar un servicio digno gratuito en salud, nutrición, educativo, recreativo, culturales entre otros, de acuerdo a las definiciones de Ley.

Con lo anterior, el recaudo de esta estampilla Adulto Mayor, es un recurso que no podemos exonerar a favor de las entidades descentralizadas como lo es el Hospital Santo Domingo Savio y dejando a esta población sin ayuda, aun sabiendo las necesidades que se presentan a diario en el Hogar del Anciano Y Centro vida Sagrado Corazón de Jesús El Playón.

Que el pronunciamiento del considerando N° 3 del Proyecto de Acuerdo, es una sentencia de segunda instancia que lo realizó el Consejo de Estado-Sala de lo contencioso administrativo, Demandado: Departamento de Risaralda, es decir es una decisión de una consejera Ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ, pero no es una

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Página: 12 de 1
		Aprobó: Comité de Calidad

Ley, es solo un énfasis y concluyo que los dineros del sistema de salud tienen una destinación específica.

Lo cual no desconozco la constitución Política pero tampoco desconozco las necesidades de esta población vulnerable y que en vez de hacer gestión para generar más recursos a favor de ellos y garantizar la calidad de vida, se pretenda exonerar el pago de esta estampilla con la cual el Hogar del Anciano es lo único que cuenta. (Sic)

Como puede observarse, el Concejo Municipal extralimita sus facultades y desconoce abiertamente la prevalencia de la Constitución sobre sus propias razones, negándose a acatar el precepto constitucional contenido en el Artículo 48 y por tal motivo se hace necesario acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de buscar la nulidad de las normas inconstitucionales.

III. CONCEPTO Y FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN

PRIMERO: La Constitución Política de Colombia en su artículo 48, estableció que: ***“no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella”***, artículo que debe ser interpretado sistemáticamente con el artículo 334.1 ibídem que signa como prioritario el gasto público social.

SEGUNDO: Por su parte el artículo 212 de la Ley 100 de 1993, crea el régimen subsidiado para financiar la atención en salud de las personas de bajos recursos.

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
		Página: 13 de 1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Aprobó: Comité de Calidad

TERCERO: El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, que establece que los recursos del Sistema General de Participaciones no hacen unidad de caja con los demás recursos del presupuesto, y que deben administrarse en cuentas separadas, no pudiendo ser ellos “sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera”

CUARTO: Estimo vulnerado el artículo 48 de la Constitución nacional, toda vez que el Acuerdo 029 del 7 de diciembre de 2005, **desconoce la exención contenida en el artículo constitucional, supeditándola a estar establecida en forma expresa en Código de Rentas y delimitándola al término de 10 años**, requisitos estos que no contempla la norma superior, pues dicha exención no requiere de estar transcrita en otra norma inferior, para obtener su cumplimiento y mucho menos puede ser limitada en el tiempo por ninguna entidad, por lo que estos requisitos tornan en inconstitucional los incisos 1° y 3° del Artículo 5° de este Acuerdo Municipal.

QUINTO: Igual suerte corre el artículo 18 del Acuerdo Municipal 029 del 7 de diciembre de 2005, al supeditar la exención contenida en el artículo 48 de la Carta Superior, a estar señalada expresamente en los acuerdos municipales so pena de su inaplicabilidad.

SEXTO: Por su parte, tanto el artículo 229 y 240 del Acuerdo Municipal 029 del 7 de diciembre de 2005, como el hecho 6° del **Acuerdo Municipal número 020 del 31 de agosto de 2009**, los cuales establecen los hechos generadores de la estampilla Pro – Anciano y Pro – Cultura, violan flagrantemente el artículo 48 superior al no contemplar la excepción que tienen las cuentas que presenten los contratistas de la Empresa Social del

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
		Página: 14 de 1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Aprobó: Comité de Calidad

Estado HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO, a los que se les cancela con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social, pues estos no pueden ser gravados con ningún tipo de estampilla o impuesto. De ahí que no se entienda porque el Acuerdo 029 del 29 de septiembre de 2014 en su artículo 3°, modifique el artículo 240 del Acuerdo 029 de 2005, para establecer en clara contraposición al artículo 48 de la Constitución, que el hecho generador *“Está constituido por los pagos realizados por el Municipio de El Playón, a todo tipo de contratistas.”*

SEPTIMO: De la misma manera, el artículo 239 de la norma ibídem; el artículo 4° del Acuerdo Municipal número 020 del 31 de agosto de 2009 y el artículo 2° del Acuerdo Municipal número 029 del 29 de septiembre de 2014, denominados “SUJETO PASIVO”, desconocen el artículo 48 superior, al establecer que son sujetos pasivos *“todas las personas naturales o jurídicas, las sucesiones ilíquidas, las sociedad de hecho, las empresas unipersonales, los consorcios o uniones temporales que por razón de sus hechos actuaciones realicen los presupuestos generadores del tributo.”*, pues dicha generalización, aparte de vulnerar el precitado artículo, también desconoce el presente vertical del Honorable Concejo de Estado, quien en sentencia del 22 de marzo de 2018 (Consejera Ponente Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Radicado.: 66001-23-31-003-2011-00142-01. Partes: José Hernando Echeverry Díaz Vs. Departamento de Risaralda.), señaló que los dineros en materia de salud tienen destinación específica, precisando que:

“De ahí que lo importante en estos casos no es el hecho gravable sino la fuente de los recursos sobre la cual se impone la carga tributaria, pues, como se dijo, si la actividad –derivada del acto,

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Página: 15 de 1
		Aprobó: Comité de Calidad

*convenio, o cualquiera que sea el tipo de vínculo jurídico – se desarrolla con dineros de la seguridad social, **entonces, no podrá ser pasible de impuesto, tasa o contribución alguna**; en cambio, si al acto subyacen dineros de otra naturaleza, será permitido el sometimiento del mismo a la carga tributaria a que haya lugar”.*

OCTAVO: La insistencia del Concejo Municipal de El Playón Santander, a gravar las cuentas de cobro que presenten los contratistas de la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO y que son canceladas con recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social, va en clara contraposición de lo establecido por el Concejo de Estado, quien en sentencia del 22 de marzo de 2018 (Consejera Ponente Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Radicado.: 66001-23-31-003-2011-00142-01. Partes: José Hernando Echeverry Díaz Vs. Departamento de Risaralda.) enseñó que: “ *los dineros en materia de salud tienen destinación específica, precisando que: (i) las empresas sociales del Estado manejan su dinero proveniente de las transferencias nacionales o territoriales bajo dicha regla, (ii) pues no es posible “imponerse gravámenes que desvíen las finalidades propias de la seguridad social, en su componente de salud”, de donde se tiene que los recursos del sistema general de salud no pueden ser gravados tributariamente, (iii) sin que ello implique que las ESE “estén exentas de cargas tributarias por todo concepto”, pues (iv) pueden gravarse sus recursos propios, esto son los que no tienen origen en el Sistema General de Participaciones en Salud.*

...

De ahí que lo importante en estos casos no es el hecho gravable sino la fuente de los recursos sobre la cual se imponga la carga tributaria, pues, como se dijo, si la actividad – derivada del acto, convenio, o cualquiera que sea el tipo

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Página: 16 de 1
		Aprobó: Comité de Calidad

de vínculo jurídico – se desarrolla con dineros de la seguridad social, entonces, no podrá ser pasible de impuesto, tasa o contribución alguna; en cambio, si al acto subyacen dineros de otra naturaleza, será permitido el sometimiento del mismo a la carga tributaria a que haya lugar”.

Por lo anterior es claro, que los acuerdos municipales demandados contravienen los artículos 48 superior, 91 de la Ley 715 de 2001 y 212 de la Ley 100 de 1993 al igual que el precedente vertical del H. Consejo de Estado y los fallos recientes del Tribunal Administrativo de Santander (2018-00769 y 2018-00781 Magistrada Ponente SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR) que sobre el cobro de estampillas a los contratos y cuentas de cobros sufragadas con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social, declararon su inconstitucionalidad.

IV. PETICIONES

Declarar la nulidad simple **del inciso 1° y 3° del artículo 5°; el artículo 18; el numeral 1° del artículo 229; el artículo 239 y el numeral 1° del artículo 240 del Acuerdo Municipal número 029 del 07 de diciembre 2005 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CÓDIGO DE RENTAS QUE DEBE APLICARSE EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN - SANTANDER”;** así como los artículos cuarto y sexto del Acuerdo Municipal N° 020 de 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR” y los artículos segundo y tercero del Acuerdo Municipal 029 de 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CREACIÓN DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA DEL

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Página: 17 de 1
		Aprobó: Comité de Calidad

MUNICIPIO DE EL PLAYÓN SANTANDER", proferidos por el Concejo Municipal de El Playón, Santander.

Así pues, al declarar la nulidad **del inciso 1° y 3° del artículo 5°; el artículo 18; el numeral 1° del artículo 229; el artículo 239 y el numeral 1° del artículo 240 del Acuerdo Municipal número 029 del 07 de diciembre 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CÓDIGO DE RENTAS QUE DEBE APLICARSE EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN - SANTANDER"; así como los artículos cuarto y sexto del Acuerdo Municipal N° 020 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y los artículos segundo y tercero del Acuerdo Municipal 029 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CREACIÓN DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN SANTANDER"**, solicitamos indicar de forma precisa que las normas concordantes con dicha disposición, no son aplicables en razón de la declaratoria de nulidad del acto acusado.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

En caso de no prosperar las peticiones principales, solicito a este Despacho a instar a la Alcaldía de El Playón-Concejo Municipal, a incluir dentro del Código de Rentas del Municipio, la **EXONERACIÓN** del cobro de estampillas a los Contratos que celebre la **E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON-SANTANDER**, con cargo a los Recursos del Sistema de Seguridad Social y el Sistema General de Participaciones en Salud.

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
		Página: 18 de 1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Aprobó: Comité de Calidad

VI. MEDIDA CAUTELAR: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

En virtud de los artículos 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011, en relación con la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, se señala que ésta puede ser solicitada en la demanda o en cualquier estado del proceso, por escrito o en audiencia.

Para que esta proceda, el artículo 231 de la ley en mención contempla los siguientes requisitos:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda..., cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”.

Así las cosas, conforme a lo preceptuado por los artículos 229, 230 y 231 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo o Contencioso Administrativo, en esta oportunidad nos permitimos solicitar:

Se decrete, como medida cautelar, la suspensión provisional **del inciso 1° y 3° del artículo 5°; el artículo 18; el numeral 1° del artículo 229; el artículo 239 y el numeral 1° del artículo 240 del Acuerdo Municipal número 029 del 07 de diciembre 2005 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CÓDIGO DE RENTAS QUE DEBE APLICARSE EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN - SANTANDER”; así como los artículos cuarto y sexto del**

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Página: 19 de 1
		Aprobó: Comité de Calidad

Acuerdo Municipal N° 020 de 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR” y los artículos segundo y tercero del Acuerdo Municipal 029 de 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CREACIÓN DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN SANTANDER”, en lo que respecta a no gravar con las estampillas Pro Anciano o para el Bienestar del Adulto Mayor, ni Pro Cultura los contratos, pagos y anticipos realizados a los contratistas de la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL EL PLYÓN, con recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por gozar estos, de destinación específica asignada por la constitución.

Esta petición se presenta, debido a que, como se ha expuesto suficientemente en esta demanda, las normas acusadas, violan los artículos 48 superior, 91 de la Ley 715 de 2001 y 212 de la Ley 100 de 1993, que establecen que los recursos del sistema de seguridad social en salud tienen destinación específica y no pueden ser grabados tributariamente por ninguna autoridad.

En apoyo a lo anterior cito la Sentencia del 22 de marzo de 2018 proferida por el Honorable Consejo de Estado- Sección Quinta , con Radicado 2011-00142-01, en el que se argumenta “ lo importante en estos casos no es el hecho gravable sino la fuente de los recursos sobre el cual se impone la carga tributaria “

Por lo anterior y mientras se resuelve la nulidad aquí planteada, solicitamos sea suspendido provisionalmente el cobro de las estampillas establecido en el **inciso 1° y 3° del artículo 5°; el artículo 18; el numeral**

Carrera 5 No. 13-34 Correo electrónico: hospitaldomingosavio2019@gmail.com

CEL 3183437328 – 3167585574

NIT 804.005.555-5

Nuestro compromiso es su Salud

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
		Página: 20 de 1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Aprobó: Comité de Calidad

1° del artículo 229; el artículo 239 y el numeral 1° del artículo 240 del Acuerdo Municipal número 029 del 07 de diciembre 2005 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CÓDIGO DE RENTAS QUE DEBE APLICARSE EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN - SANTANDER”; así como los artículos cuarto y sexto del Acuerdo Municipal N° 020 de 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR” y los artículos segundo y tercero del Acuerdo Municipal 029 de 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CREACIÓN DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN SANTANDER”, para los contratos, pagos y anticipos realizados a los contratistas de la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL EL PALYÓN, con recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por gozar estos, de destinación específica asignada por la constitución.

VII. ANEXOS

Se adjunta a esta demanda como anexo:

- A. Poder conferido a mi favor.
- B. Copia de la Resolución de Nombramiento de la Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DE EL PLAYON-SANTANDER.**
- C. Copia del Acta De Posesión de la Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DE EL PLAYON-SANTANDER.**
- D. Certificado de existencia y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO** expedido por la **Secretaría de Salud Departamental de Santander.**
- E. Copia de la demanda con sus anexos en CD para el archivo del Juzgado y los respectivos traslados para:
 - Alcaldía Municipal – Concejo Municipal El Playón-Santander.

Carrera 5 No. 13-34 Correo electrónico: hospitaldomingosavio2019@gmail.com

CEL 3183437328 – 3167585574

NIT 804.005.555-5

Nuestro compromiso es su Salud

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
		Página: 21 de 1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Aprobó: Comité de Calidad

-Ministerio Público.

-Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

VIII. PRUEBAS

- A. Copia del Acuerdo 029 del 7 de diciembre de 2005 proferido por el Concejo del Municipio de El Playón, Santander **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CÓDIGO DE RENTAS QUE DEBE APLICARSE EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN - SANTANDER"**;
- B. Copia del Acuerdo Municipal N° 020 de 2009 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"**
- C. Copia del Acuerdo Municipal 029 de 2014 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CREACIÓN DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN SANTANDER"**
- D. Copia de la Resolución N° 104 del primero de septiembre de dos mil dieciséis 2016, por medio de la cual la **ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO** declaró una **EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**.
- E. Copia de oficio de fecha 18 de febrero de 2019 la E.S.E. solicita a la Alcaldía por medio de oficio la *"exoneración del descuento de las estampillas municipales a las contrataciones con cargo a recursos de salud"*
- F. Copia del derecho de petición elevado por la E.S.E. al Concejo Municipal de fecha 18 de julio de 2019.
- G. Copia de la contestación por parte del Concejo Municipal de El Playón Santander, al derecho de petición presentado por la E.S.E. de fecha 31 de julio de 2019.

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Código:
		Versión: 0.1
	DEMANADA DE NULIDAD SIMPLE	Página: 22 de 1
		Aprobó: Comité de Calidad

- H. Copia del derecho de petición elevado por la E.S.E. al Concejo Municipal de fecha 23 de octubre de 2019.
- I. Copia de la contestación por parte del Concejo Municipal de El Playón Santander, al derecho de petición presentado por la ESE, de fecha 06 de noviembre de 2019.

IX. NOTIFICACIONES

Mi mandante, la **E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DE EL PLAYON-SANTANDER** y la suscrita apoderada recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho, en la en la calle 5º. #13-34 de este Municipio o en la carrera 12 # 34-67 Oficina 703 - Edificio Los Castellanos Bucaramanga Centro. Correo electrónico: santodomingosavio2019@gmail.com

El Demandado, Alcaldía de El Playón-Santander, en la carrera 5 # 12- 41. El Playón-Santander, correo electrónico: alcaldia@elplayon-santander.gov.co

Del Señor Juez, amablemente,


DANIELA MEDINA NÚÑEZ
 T.P. 256306 del C. S. de la J.

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO El Playón - Santander	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO		Código:
			Versión: 0.1
	PODER – NULIDAD SIMPLE		Página: 1 de 1
			Aprobó: Comité de Calidad

HONORABLE

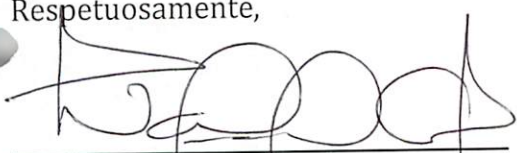
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA (Reparto)

ROSA NATALIA CORREA GUEVARA, persona mayor de edad, domiciliada en el Municipio de El Playón-Santander, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.550.674 de la ciudad de Bucaramanga, obrando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DE EL PLAYÓN/SANTANDER** con NIT No. 804.005.555-5, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a Derecho se refiere, a la Dra. **MARTA DANIELA MEDINA NÚÑEZ**, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la C.C. No. 1.098.617.022 de Bucaramanga (S), Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 256306 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD SIMPLE** del inciso 1° y 3° del artículo 5°; el artículo 18; el numeral 1° del artículo 229; el artículo 239 y el numeral 1° del artículo 240 del Acuerdo Municipal N° 029 del 07 de diciembre 2005 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CÓDIGO DE RENTAS QUE DEBE APLICARSE EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN - SANTANDER”; así como los artículos CUARTO y SEXTO del Acuerdo Municipal N° 020 de 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR” y los artículos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo Municipal 029 de 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CREACIÓN DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN SANTANDER”, en contra del **MUNICIPIO DE EL PLAYÓN-SANTANDER - CONCEJO MUNICIPAL**.

Mi apoderada queda facultada para desistir, transigir, conciliar, reconvenir, sustituir, reasumir y convenir todas las acciones que sean a favor de la ESE, de conformidad con el artículo 77 del C.G. del P., y la demás normatividad vigente.

Ruego, Señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato a la Dra. Medina.

Respetuosamente,



ROSA NATALIA CORREA GUEVARA
C.C. No. 63.550.674 de Bmanga/Sder.

Acepto,



MARTA DANIELA MEDINA NÚÑEZ
C.C. No. 1.098.617.022 de Bmanga /Sder.
T.P. No. 256306 del C.S. de la J.

 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA PODER ESPECIAL Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012		1633-b6575eb1
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga compareció: CORREA GUEVARA ROSA NATALIA Identificado con C.C. 63550674 y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Bucaramanga, 2019-11-19 15:58:01		
 X  El compareciente		 Cod. 52n2x
LUZ HELENA CAICEDO TORRES NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA		

Carrera 5 No. 13-34 Correo electrónico: hospitaldomingosavio2019@gmail.com

CEL 3183437328 - 3167585574

NIT 804.005.555-5

Nuestro compromiso es su Salud



Resolución No. 005/06



Secretaría de Salud

CARTA

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA DE APROBACIÓN

PÁGINA

APR-110

10

09/08/2016

Página 1 de 1

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL GRUPO ACREDITACIÓN EN SALUD Y SOGC ADSCRITO A LA OFICINA DE REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que una vez consultados los archivos de esta dependencia, se pudo establecer:

Que la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO, del Municipio de EL PLAYON, Departamento de Santander, se encuentra inscrita en la División de Acreditación, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental como Institución Prestadora de Servicios de Salud, con el código de prestador No. 6825500750-01, NIT. 804005555-5 y figura como representante legal ROSA NATALIA CORREA GUEVARA, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 63.550.674 de Bucaramanga.

Que en el evento de existir documentación que registre información diversa a la aquí consignada, estamos en condiciones de revisar la presente certificación.

Se adhiere y anula Estampilla de Recaudo Departamental, según ordenanza 012/05 y Decreto 005/06 por valor de \$ 56.870, conforme a recibo No. 2501700247268 de fecha 29 de Junio 2017.

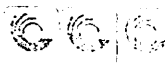
La presente certificación se expide a solicitud de ROSA NATALIA CORREA GUEVARA, Identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 63.550.674 de Bucaramanga.

Dada en Bucaramanga a los veintinueve (29) días del mes de Junio de 2017.


YELITZA LILBETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Profesional Especializado
Grupo de Acreditación en Salud y SOGC

Proyectó: JMiranda

Calle 30 N° 10-30 Palacio Amarillo - Bucaramanga - Colombia - P.O. BOX 509000000 - Código Postal 580000



25.

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN			 ESCUDO MUNICIPAL
CARTA	CODIGO: F-GD-04	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2016	Página 1 de 6

RESOLUCION No 782
 Agosto 29 de 2.016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO POR PERIODO INSTITUCIONAL”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL PLAYON, Santander, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas por las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011, la ley 1797 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1.- Que conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentran en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011.

2.- Que la misma norma preceptúa que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Alcalde, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, que en su tenor literal establece: *“Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por periodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del periodo del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.”* aplicable esta última norma en razón a que el nombramiento se da en desarrollo de un proceso de meritocracia.

3.- Que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley 1797 de 2016, el Municipio de El Playón, ya se encontraba adelantando el concurso para la conformación de la terna de la cual debería ser designado el Gerente, habiendo realizado su convocatoria.

4.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley, la Alcaldesa (e), procedió a celebrar Convenio con la Universidad Nacional, a fin de que adelantara el correspondiente “Concurso de Méritos”.

26

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL
CARTA	CODIGO: F-GD- 04	VERSION: 2
	FECHA: 01/01/2016	Página 1 de 6

5.- Que mediante oficio, la Universidad Nacional, remite el Listado Alfabético de Elegibles al Cargo de Gerente para la ESE Hospital Santo Domingo Savio del Municipio de El Playón, Santander, relacionando los aspirantes que superaron las pruebas.

6.- Que previa convocatoria por parte de la Gerente de la ESE, Hospital Santo Domingo Savio se celebró el 18 de Agosto de 2016, reunión de Junta Directiva, dentro de la cual se dio a conocer a sus integrantes los resultados del concurso para la elección del Gerente de la ESE, se conformó la Terna con los concursantes que obtuvieron las tres mejores calificaciones en el proceso de selección adelantado, para que de la misma el nominador designe en el cargo de Gerente o Director a quien haya alcanzado el más alto puntaje dentro de los quince (15) calendario siguientes a la finalización del proceso de elección.

7.- Que mediante comunicación de Agosto 18 de 2016, la Secretaria de la Junta Directiva de E.S.E., Centro Hospital Santo Domingo Savio, del Playón, remite al Despacho del Alcalde el Oficio, la Lista de Elegibles y la Terna para escoger al Gerente, la cual quedo conformada por los siguientes profesionales:

Nombre	Cedula	Puntaje
Luisa Fernanda Mateus Rondón	28.115.890	83.8
Rosa Natalia Correa Guevara	63.550.674	75.4
Julián Mauricio Pinzón Guevara	91.214.349	72.8

8.- Que conforme a lo anterior mediante Resolución No. 779 de Agosto 26 de 2016, se designó como Gerente de la ESE Hospital Santo Domingo Savio, al profesional que alcanzó el máximo puntaje en el Concurso de Méritos, esto es la Doctora **LUISA FERNANDA MATEUS RONDON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 28.115.890 de Bucaramanga.

9.- Que mediante oficio enviado por correo certificado a la dirección indicada y al correo electrónico, le fue comunicado el nombramiento efectuado a la Doctora **LUISA FERNANDA MATEUS RONDON**, a efectos de que informara si aceptaba el cargo y conforme a ello se presentara a tomar posesión.

10.- Que al Correo del Municipio y en medio físico a través de oficio radicado en la Alcaldía Municipal, la Doctora **LUISA FERNANDA MATEUS RONDON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 28.115.890 de Bucaramanga, manifiesto que no aceptaba el cargo de Gerente de la ESE Hospital Santo Domingo Savio, para el cual había sido nombrada.

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN			 ESCUDO MUNICIPAL
CARTA	CODIGO: F-GD- 04	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2016	Página 1 de 6

11.- Que teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la Profesional que ocupó el Primer Lugar de la Terna conformada por la Junta Directiva para designar al Gerente de la ESE Hospital Santo Domingo Savio, se hace necesario designar como Gerente al profesional que conforme a la Terna enviada por la Junta Directiva de la ESE Hospital Santo Domingo Savio, ocupa el segundo lugar, la anterior actuación conforme a lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 1438 del 2011.

12.- Que la profesional que ocupa el segundo lugar conforme a la terna enviada por la Junta Directiva de la ESE, Hospital Santo Domingo Savio, es la Doctora **ROSA NATALIA CORREA GUEVARA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía, No. 63.550.674.

13.- Que existe Disponibilidad Presupuestal para tales efectos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a la Doctora **ROSA NATALIA CORREA GUEVARA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 63.550.674, como **GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO**, del Municipio de El Playón, con una asignación mensual de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$3.179.615) MCTE**, por el periodo institucional establecido en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquesele a la nombrada y désele posesión previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]
2016

LUIS AMBROSIO ALARCON LOPEZ
Alcalde Municipal

Elaboró y Proyecto: Jazmin Vargas

NIT 890.208.199-0 Código postal: 687501
CARRERA 5 No. 12-41
Móvil 318 7838730
alcaldia@elplayon-santander.gov.co
www.alcaldeia-santander.gov.co



28

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
CARTA	CODIGO: F-GD- 04	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2016	Página 1 de 5

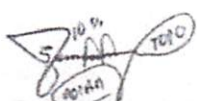
ACTA DE POSESION

En el Municipio de El Playón, Departamento de Santander, a los Treinta y uno (31) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016), se hizo presente al despacho del Alcalde Municipal, la Doctora **ROSA NATALIA CORREA GUEVARA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 63.550.674 expedida en Bucaramanga, con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO**, Código 085, Nivel Directivo, con una asignación mensual de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$3.179.615) MCTE**, para el cual fue nombrada mediante Resolución No 782 de Agosto 29 de 2016.

Presento el Juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Nacional y presento los siguientes documentos.

Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Formato Único Hoja de Vida Persona Natural del Departamento Administrativo de la Función Pública, Certificado de Antecedentes Judiciales, expedido por el DAS, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la Republica, Declaración Extra Juicio, sobre inexistencia de Procesos de Alimentos, Examen Médico de Ingreso Salud Ocupacional, Certificaciones que acreditan Experiencia, Diploma Profesional. Formato Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Actividad Económica Privada Persona Natural y las Estampillas de Ley.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición de las establecidas por la Constitución y la Ley, para el desempeño de cargos públicos.



LUIS AMBROSIO ALARCON LOPEZ
Alcalde Municipal



ROSA NATALIA CORREA GUEVARA
C.C No. No. 63.550.674 Bucaramanga

Elaboró y Proyecto: Jazmín Vargas

